

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/CHN/5
19 de agosto de 2003

(03-4302)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA¹

Observaciones y preguntas formuladas por las COMUNIDADES EUROPEAS a CHINA

Se ha recibido de la Delegación Permanente de las Comunidades Europeas la siguiente comunicación, de fecha 14 de agosto de 2003.

Las CE transmiten las presentes observaciones y preguntas con antelación suficiente a la reunión del Comité de Licencias de Importación que se celebrará el 2 de octubre de 2003, a fin de que las autoridades chinas puedan responder y completar toda información insuficiente.

Una vez se haya recibido la información que ha de facilitar China de conformidad con el párrafo 8 y el apartado d) del párrafo 2 de la sección IV del anexo 1A de su Protocolo de Adhesión, las CE podrían formular otras preguntas adicionales.

Las observaciones y preguntas de las CE se refieren a las siguientes cuestiones prioritarias: el derecho a comerciar y la asignación de contingentes y de contingentes arancelarios.

Derecho a comerciar

Las CE se congratulan de la adopción en enero de 2003 de las "Normas provisionales sobre el establecimiento de empresas comerciales extranjeras con inversión de capital chino y extranjero"² que se refieren a la cuestión del derecho a comerciar. De hecho la liberalización del derecho a comerciar es un componente clave de las medidas de liberalización adoptadas a raíz de la adhesión de China a la OMC.

Sin embargo, las CE tienen varias preocupaciones relativas a determinadas disposiciones de las Normas. Se han transmitido preguntas detalladas a China a nivel bilateral. Las principales preocupaciones están relacionadas con las siguientes cuestiones:

¹ De conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432).

² Orden N° 2003/1 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (MOFTEC), de fecha 31 de enero de 2003, titulada "Normas provisionales sobre el establecimiento de empresas comerciales extranjeras con inversión de capital chino y extranjero".

i) Calendario y ámbito de aplicación:

De conformidad con el apartado c) del párrafo 83 del informe del Grupo de Trabajo³ (WT/MIN(01)/3), todas las empresas conjuntas con participación extranjera minoritaria deberían haber podido obtener el derecho a comerciar a partir del 11 de diciembre de 2002. No obstante, las Normas provisionales al parecer sólo se aplican a lo que se define como empresas conjuntas "comerciales". En este contexto, las CE agradecerían que China:

- confirmara que todas las empresas conjuntas con participación extranjera minoritaria pueden ahora obtener el derecho a comerciar, de acuerdo con los compromisos de China en el marco de la OMC;
- indicara si ya existen leyes para definir el derecho a comerciar de las empresas conjuntas no incluidas en la categoría definida por China como empresas conjuntas "comerciales", que les autoricen a ejercer el derecho a importar y exportar;
- confirmara que las empresas conjuntas con inversión de capital chino y extranjero que ya estaban establecidas en China cuando entraron en vigor las Normas provisionales N° 2003/1 del MOFTEC pueden también obtener el derecho a comerciar en las mismas condiciones que las empresas conjuntas establecidas después de esta fecha.

ii) Requisitos para obtener el derecho a comerciar

Las Normas provisionales contienen en su artículo 4 prescripciones relativas a la experiencia previa tanto para los socios chinos como extranjeros de una empresa conjunta e imponen un requisito relativo al capital mínimo.

Parece que estas disposiciones no están en conformidad con el apartado b) del párrafo 84⁴ del documento WT/MIN(01)/3, según el cual China se comprometió a eliminar todas las prescripciones relativas a la experiencia previa y al capital mínimo al otorgar el derecho a comerciar.

- Las CE agradecerían que China aclarase este punto.

iii) Aplicación temporal

- Dado el carácter "provisional" de las Normas adoptadas en enero de 2003, las CE agradecerían que China indicara cuándo se adoptará la legislación definitiva, facilitara información sobre su ámbito de aplicación y explicara cómo se ajustará a los compromisos de China, en particular, en lo que respecta a los problemas antes subrayados.

³ "El representante de China también confirmó que, durante el período de introducción progresiva, China liberalizaría progresivamente el ámbito y la disponibilidad del derecho a comerciar para las empresas con inversiones extranjeras. Dichas empresas obtendrían un derecho a comerciar nuevo o adicional sobre la base del siguiente programa. Un año después de la adhesión, las empresas conjuntas con participación extranjera minoritaria obtendrían plenos derechos de participación en el comercio y, dos años después de la adhesión, se otorgarían esos derechos a las empresas con participación extranjera mayoritaria."

⁴ "... el representante de China confirmó que dicho derecho [a comerciar] se otorgaría de manera no discriminatoria y no discrecional. Además confirmó que todos los requisitos para obtener el derecho a comerciar servirían únicamente a efectos aduaneros y fiscales y no constituirían un obstáculo al comercio. El representante de China ... confirmó que no se aplicarían las prescripciones relativas al capital mínimo y la experiencia previa (sin subrayar en el original).

Las CE quisieran señalar que, en vista de la plena liberalización del derecho a comerciar para todas las empresas de China el 11 de diciembre de 2004, resulta especialmente importante una publicación rápida de la legislación definitiva por la que se cumplan plenamente las obligaciones de China en el marco de la OMC.

Asignación de contingentes y de contingentes arancelarios (vehículos automóbiles y fertilizantes)

Las CE celebran la oportuna publicación de los contingentes y contingentes arancelarios de 2003 de acuerdo con los compromisos de China, que representó una mejora sustancial respecto de la situación de 2002. Las cantidades publicadas también están en conformidad con los compromisos de China.

No obstante, las CE están sumamente preocupadas por la asignación efectiva de los contingentes y contingentes arancelarios a los importadores. Parece que la cuestión de la transparencia, que las CE y otros Miembros de la OMC habían planteado durante el examen de transición realizado el año pasado, no ha sido abordada apropiadamente. Concretamente, gran parte de los contingentes no se asignan a los verdaderos importadores (estatales o no) sino a otras partes que no participan en las actividades de importación, a las que los verdaderos importadores tienen que "comprar" las licencias.

En la práctica, según fuentes industriales, ello conduce al desarrollo de un "mercado" de licencias. Aunque en teoría éstas deberían ser gratuitas, pueden llegar a costar entre 80.000 y 100.000 renminbi en el caso de un vehículo automóvil y entre 150 y 180 renminbi por tonelada de fertilizante NPK (frente a 50 a 70 renminbi hace un año). En consecuencia, los productos de las CE son más caros para los consumidores chinos. Además, según varios informes del sector industrial, aunque las cantidades oficialmente anunciadas como cantidades distribuidas parecen ajustarse a los compromisos de China, las cantidades efectivamente asignadas son menores.

En este contexto, las CE piden a China que:

- de acuerdo con sus compromisos en el marco de la OMC, vele por que la cuantía íntegra de los contingentes y contingentes arancelarios sea asignada a los verdaderos importadores, para garantizar así que las licencias se expidan y utilicen de conformidad con la letra y el espíritu de las secciones pertinentes del informe del Grupo de Trabajo;
- publique los criterios aplicados para la asignación de las licencias en el marco de los contingentes y contingentes arancelarios;
- indique si las licencias de importación son intercambiables entre los distintos tipos de modelos (por ejemplo, especificaciones relativas al motor).
